

a

jurídicos a las uniones de hechos, en cambio se nieguen efectos legales a las separaciones de los cónyuges, enfatiza el documento. El manifiesto de la Iglesia pide que, precisamente para compensar el daño a la libertad, queramos sugerir ahora que se repare otra atentando contra la libertad que viene, este sí desde antiguo; nos, añaden a la norma de la Ley de Registro Civil que exige la previa celebración del matrimonio civil para poder celebrar el matrimonio eclesiástico; esta regla es claramente inconstitucional, se afirmó, porque subordina el ejercicio de la religión -la celebración del Sacramento del matrimonio-, al cumplimiento de un requisito civil, mientras que la Constitución garantiza la libertad religiosa. Concluye el documento de la Conferencia Episcopal, pidiendo que se disponga la elaboración de un proyecto de ley que remedie estos males que afectan a la familia, célula fundamental de la sociedad. (EU.- Gquil.).

lo que no en nuestra es la os que sis les lancia" oseída, más, preses, estas en las is se las favor hablar es tan torturas redicar ocasio- presos, ás que nos en que no rtizadas econó- , cultu- , ali- vivienda, cios so- Porque leo, la

enfermedad, la invalidez, la viudez, porque no se ha hecho realidad el pensamiento de Espejo "la justicia se halla donde no pueda el poderoso triunfar con el poder, donde no pueda el grande oprimir al desvalido" y porque hoy más que nunca cobra valor el pensamiento de monseñor Leonidas Proaño, a quien tanto se le nombró en la campaña de Alfabetización. "Les la misma estructuración y funcionamiento de la sociedad la causante de que el derecho a la vida, al trabajo a la educación y otros, se encuentren permanentemente atropellados" de tal manera que recogiendo el pensamiento de Juan Pablo Segundo diremos "que el respeto del vasto conjunto de los derechos de la persona constituye la condición fundamental para la paz del mundo contemporáneo". La paz, la tranquilidad de un pueblo no se va a lograr entonces, con medidas tributarias con 'impuestomanía', con endurecimiento de las penas, porque eso crea violencia social y el origen de la violencia social por lo tanto está en los poderes que hacen el Estado.

Términos

POLITICO- ECONOMICO- JURIDICOS

Acaparador.- Persona que retiene los artículos de primera necesidad impidiendo su libre circulación y aprovisionamiento, con el objeto de lucrar con una ficticia elevación del precio.

Acción.- Parte en que se divide el capital de las sociedades anónimas y otras. Derechos de petición en juicio.

Acción al portador.- La que no es nominativa.

Acción diferida.- Aquella cuyo pago se posterga hasta que se cubra el valor de las acciones preferidas.

Acción preferida.- La que gana una cantidad fija y que se paga de preferencia.

Activo.- Conjunto de bienes y derechos traducibles en dinero.

Acuerdo.- Resolución que toman cuerpos colegiados y que no crea derechos.

Administración pública.- Decisiones que amanan de la autoridad pública.

Adscrito.- Agregar una institución a otra sin mezclar sus actividades.

Ad valoren.- Sobre el valor. Fórmula para liquidar los pagos según lo establecido.

Alineado.- El que toma partido.

Amnistía.- Perdón concedido por el Congreso a transgresores políticos.

Amortización de la deuda.- Partida presupuestaria para pagos convenidos de la deuda pública.

Anarquismo.- Sistema social que suprime el orden público y jurídico existente, organizando a la sociedad en base a la completa libertad del individuo.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A."

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía "CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A." se otorgó en la ciudad de Quito el 12 de junio de 1989 ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías, Encargado, doctor José María Borja Gallegos, mediante Resolución No. 89-1-1-1-1705 de 15 de Sept. de 1989 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Bajo el No. 1978. Tomo 120. Quito, a 04 de octubre de 1989.
2. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/. 407'980.000,00, con lo cual queda elevado a la cantidad de \$/. 2.262'536.000,00.
3. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$/. 371.885.446,00 por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos; \$/. 5'290.223,73 por capitalización de la reserva legal; \$/. 30'804.330,27 por capitalización de la reserva facultativa.
4. En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el artículo cinco de los estatutos sociales, el que dirá: "ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de Dos mil doscientos sesenta y dos millones quinientos treinta y seis mil sures (\$/. 2'262'536.000,00), dividido en dos millones doscientos sesenta y dos mil quinientos treinta y seis (2'262.536) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sures (\$/. 1.000,00) cada una..."

Quito, a 13 de octubre de 1989
Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL
swr-864

18 OCT. 1989

18 OCT. 1989